

AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI

**ESTUDIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(ARTICULO 10 ACUERDO 006 DE 2017)**

Objeto: SELECCIONAR UN OPERADOR DE TRANSPORTE QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE GRÚA, NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO, QUE DEBAN SER CONDUCIDOS A LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA SU INMOVILIZACIÓN POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

Itagüí

Fecha: Febrero de 2018

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO
5. CRITERIOS DE SELECCIÓN
6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS
7. GARANTIAS EXIGIDAS
8. APROPIACIONES PRESUPUESTALES
9. ANEXOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 10 del acuerdo 006 de 2017 (Manual de contratación de ADELI), que consagra FUNDAMENTOS BÁSICOS " se dispone que: *"En todos los procesos de selección que realice La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", se tendrá en cuenta además de las reglas definidas en el presente Manual, lo siguiente: 1. Los procesos contractuales guardarán correspondencia con el Plan General de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI". 2. Se realizarán los estudios de mercado, con el fin de verificar la disponibilidad de los bienes y servicios y su valor. 3. Se realizarán estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, dichos estudios contendrán como mínimo las siguientes especificaciones*

Así mismo y en virtud del principio de planeación, todo proceso contractual tendrá que haber sido planificado desde la necesidad de la prestación de un servicio y por ello es necesario dejar fundamentos que permitan deducir la necesidad de la contratación y los alcances que pretende la entidad con la descripción detallada de sus fundamentos.

Frente al tema de movilidad y seguridad vial, es pertinente contextualizar la empresa y recordar que ADELI desde el año 2016 viene implementando el proyecto pedagógico de sensibilización y cultura ciudadana en los componentes de movilidad, proyecto que incluye la prestación de servicios como operador logístico para incentivar la cultura ciudadana en movilidad, medio ambiente, espacios públicos y de educación, así como de transportar vehículos objeto de sanciones de tránsito o que no puedan moverse por sus propios medios y al mismo tiempo la operación logística para el montaje y desmontaje de vehículos. Los resultados operacionales de 2016, en tan sólo cuatro (4) meses de convenio, mostraron que aunque se mejoró la apropiación del espacio público y respeto de las normas de tránsito, se hace necesario seguir haciendo controles permanentes para generar esa cultura ciudadana.

Para el año 2017, ADELI continua con el plan pedagógico de cultura ciudadana, fundamentado en el documento del Departamento Nacional de Planeación en concertación con los Ministerios y Departamentos Administrativos, quienes formularon en el año 2006 "Visión Colombia 2019" la estrategia "CONSTRUIR CIUDADES AMABLES", considerando entre otras estrategias 1. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes 2. Adecuar los espacios donde habitan y se relacionan los ciudadanos 3. Construir ciudades más amables, ordenadas bajo un modelo de desarrollo urbano planificado, con espacio público adecuado, y con inclusión hacia la población discapacitada 4. Articular todos los componentes de movilidad como el transporte urbano masivo o colectivo, transporte privado, ciclo rutas, vías peatonales, sistemas alternativos, etc. 5. Promover el desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo, buscando en el mediano plazo impulsar un desarrollo urbano integral mejorando el espacio público entre otras estrategias. Razones por las cuales se hizo necesario adicionar en tiempo, hasta el 31 de Diciembre de 2018 el Convenio N° SM-074-2017 celebrado entre el Municipio de Itagüí y ADELI como Empresa Industrial y Comercial del estado, que cuenta en la actualidad con la capacidad administrativa, técnica y jurídica para realizar acciones como operador logístico y realizar actividades para la continuación del proyecto pedagógico que supla las necesidades latentes de movilidad, medio ambiente, gobierno y cultura.

Teniendo en cuenta los citados antecedentes se puede demostrar que:

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado
Carrera 51 No. 51-55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9
Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co
Teléfono: 3737676 EXT 1422
NIT: 900590434-8
www.adeli.gov.co

La movilidad como tal, no se limita a los vehículos automotores, sino que dentro de tal concepto se incluye a los peatones, las estrategias de movilidad deben tender a privilegiar los derechos de las mayorías, lo que implica que, si bien debe garantizarse el espacio para la circulación de vehículos, debe recordarse que las personas como tal, tienen derecho a gozar también de infraestructuras viales peatonales.

La calidad del ambiente, compuesta de factores como la calidad del aire, de las aguas, del espacio público visual, de la emisión de ruidos, merece una especial dedicación del Estado, tratando de lograr un balance entre progreso material y calidad de vida, no medida esta exclusivamente en términos de abundancia de bienes, sino además de tranquilidad y salubridad.

El aumento del parque automotor ha generado alto grado de congestión de tránsito, y ha llevado a que los usuarios de las vías, no dispongan de conductas de socialización ni cultura ciudadana, pues disponen de las vías como parqueaderos, impidiendo con esto la movilidad peatonal, generando congestión del paso vehicular, además de la contaminación por los gases emitidos por estos, lo que implica el deterioro de la calidad de vida por las fuentes altas de contaminación sonoras y del aire, como el mayor tiempo que la ciudadanía invierte para desplazarse y llegar a sus sitio de residencia y trabajo.

En virtud de esto y teniendo en cuenta que el desarrollo y ejecución del convenio descrito anteriormente, ha sido exitoso para ambas partes, tanto en el aspecto de cultura ciudadana como en la rentabilidad, pues si bien el valor del Convenio no está determinado, es determinable en cada corte de recaudo, lo cual ha permitido a largo de su ejecución proyectar financieramente los ingresos que genera el mismo.

Como se expresó anteriormente, para el año 2018 no se podía dejar sin intervención todo lo atinente a movilidad, y por el contrario se hizo necesario continuar con el proyecto pedagógico que acoja estrategias y políticas que controlen y reduzcan la contaminación auditiva y del aire, el mejoramiento integral del ambiente de los usuarios que conforman el sistema de movilidad, que propende por la cultura ciudadana, apuntando finalmente a mejorar el ordenamiento territorial, optimizando el transporte público y particular, orientando la correcta aplicación en el proceso de inmovilización por infracciones a las normas de tránsito.

La adición en tiempo al Convenio se realizó, toda vez que el mismo no genera erogación económica para las partes, no se realizan desembolsos por parte de los Asociados para el desarrollo del objeto, sino que por el contrario es un convenio que entre otras finalidades, genera beneficios para ambas entidades impactando de manera positiva la cultura ciudadana y la movilidad en el Municipio de Itagüí y generando suficiencia a la empresa ADELI.

Lo expuesto, teniendo en cuenta que ADELI dentro de sus planes de negocio viene manejando la implementación del proyecto descrito, cuyo componente pedagógico hace parte de uno de los objetivos misionales y además actúa como operador logístico que permite realizar actividades como coordinador, ejecutor y en general se encuentra en la capacidad de ofrecer todos los servicios relacionados con la gestión logística de transporte terrestre, eventos, formación y desarrollo de proyectos integrales en pro de la promoción y garantía de los derechos de la comunidad Itagüiseña.

Tal proyecto encuentra justificación en atención a la primacía del interés general, un concepto abstracto e indeterminado que ha llevado a la necesidad de aplicarlo teniendo en cuenta el caso en concreto en armonía con la protección de los derechos individuales, donde el operador jurídico debe considerar las particularidades de cada caso para intentar armonizar el interés general con los derechos de los particulares, y de no ser posible ponderar teniendo en cuenta el bloque de constitucionalidad y su supremacía, entendiendo la misma, en los términos que la doctrina ha indicado, es decir, la constitución como NORMA DE NORMAS y como conjunto de principios y valores que condiciona y determina la existencia jurídica y política del Estado, establece las normas que integran el orden jurídico y condiciona la actividad ejecutiva y legislativa del Estado, ya que todas las leyes, decretos y reglamentos que nacen a la vida jurídica deben "SER COHERENTES CON EL ESPÍRITU Y CON EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA".

El interés social en el caso concreto se traduce en la garantía del bienestar general materializado en el mejoramiento de la movilidad y seguridad vial no sólo de vehículos sino de transeúntes en la ciudad a través de un proyecto pedagógico de sensibilización y cultura ciudadana, para lo cual se requiere contratar el operador logístico que permita incentivar la cultura ciudadana en movilidad, medio ambiente, espacios públicos y de educación, así como de transportar vehículos objeto de sanciones de tránsito o que no puedan movilizarse por sus propios medios y al mismo tiempo se requiere la operación logística para el montaje y desmontaje de vehículos.

Resulta viable lo descrito, teniendo en cuenta que el Municipio de Itagüí y la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí –ADELI- suscribieron el Convenio Interadministrativo N° SM-074-2017 buscando llevar a cabo tales finalidades.

El proyecto se encuentra a su vez enmarcado dentro del PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO (PEC) DE ADELI 2. **COMPONENTE DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y SERVICIOS.** LINEA ESTRATÉGICA 2.1.1 Línea Marketing de Ciudad.

Para dar cumplimiento a las actividades, cometidos y funciones relacionadas con el objeto anteriormente relacionado, es necesario realizar un proceso de selección mediante Invitación Privada de Oferta que permita a ADELI dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el Convenio referido, con el municipio de Itagüí, así mismo prestar un servicio óptimo a toda la comunidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

a. Denominación del bien o servicio: Contrato de Prestación de Servicios de Grúa.

b. Descripción general: El operador de transporte prestará los servicios de grúa, necesarios para el traslado de vehículos involucrados en infracciones de tránsito, que deban ser conducidos a las instalaciones destinadas para su inmovilización por la secretaría de movilidad del municipio de Itagüí.

- c. Plazo del contrato:** Desde la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 28 de diciembre de 2018.
- d. Lugar de ejecución:** Municipio de Itagüí.
- e. Lugar de entrega:** Oficina de ADELI, Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9
- f. Supervisión:** Estará a cargo de un funcionario de la Agencia designado para tal fin.

ACTIVIDADES:

Para el adecuado desarrollo del objeto contractual, el operador del servicio de grúa deberá realizar las siguientes actividades:

1. Disponer de toda su capacidad operativa contando con vehículos tipo grúa, pluma, así como contar con las herramientas adecuados para la prestación del servicio, personal y todo lo necesario para realizar el traslado de vehículos automotores incurso en infracciones de tránsito y transporte que no puedan movilizarse por sus propios medios o que estén obstaculizando la vía pública, a los sitios autorizados por la autoridad de tránsito, cosos municipales, en compañía de la autoridad de tránsito competente y cumpliendo con la normativa aplicable para este tipo de procedimiento.
2. Llevar registro por día, relacionando los vehículos sujetos a los procedimientos realizados.
3. Realizar registro fotográfico y/o de video que permita evidenciar la prestación del servicio de grúa, para el traslado de vehículos involucrados en infracciones de tránsito, que deban ser conducidos a las instalaciones destinadas para su inmovilización por la secretaría de movilidad del municipio de Itagüí.
4. Brindar acompañamiento a las autoridades de tránsito en los operativos de prevención y control y posterior traslado a los sitios de inmovilización que realice la administración municipal de Itagüí que impliquen la utilización de transporte o traslado de vehículos.

RESULTADOS:

Para la verificación del cumplimiento de las actividades, el contratista deberá:

Presentar informes mensuales que describan las actividades realizadas, esto es: número de operativos realizados, zonas, personal, tipo de vehículo utilizado; consolidado de cargue y descargue de vehículos inmovilizados, con sus respectivas evidencias.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las actividades y resultados relacionados, el contratista se obliga a:

1. Realizar inventario individual a los titulares, propietarios y/o poseedores y/o tenedores de los vehículos trasladados hasta los patios del municipio o al lugar designado por autoridad competente por ser infractor de norma de tránsito o no movilizarse por sus propios medios donde conste el contenido, condiciones, características y estado del automotor.
2. Demostrar en los vehículos tipo grúa y de cargue todo el equipo de operación para el cargue y descargue de vehículos.
3. Deberá acreditar y disponer del sistema de luces de prevención. (En el vehículo o aparte).
4. Los vehículos cuales deberán contar con los documentos originales, los cuales deben estar vigentes, como (Licencia de tránsito, Soat, certificado de revisión técnico mecánica). Y actualizarlos en su debido momento cuando se requiera.
5. Los vehículos tipo grúa y pluma deberá estar acondicionado con rampa hidráulica, a fin que los vehículos levantados sean manipulados sin que sufran daño.
6. Deberá contar con las correas necesarias (motocicletas) y cadenas para las camas bajas (vehículos livianos) que garanticen el debido transporte.
7. Deberá contar con personal idóneo y competente administrativo y además conductor (es) para cada vehículo, se garantiza por cada turno y todos los días de la semana además de Ayudante o auxiliar (es) cuando sea necesario previo acuerdo con el contratista.
8. Deberá tener Servicio de comunicación que garantice el principio de inmediatez permanente con ADELI.
9. Deberá garantizar el mantenimiento preventivo de los vehículos, grúas, plumas, equipos y herramientas así como la reparación de los mismos cuando estos sufran daños.
10. Toda grúa utilizada para el manejo o conducción en los operativos deberá estar acompañada por un agente de tránsito o autoridad competente o deberá realizarse con la manifestación que el cargue o levante se hace con previa autorización de autoridad competente y guarda de tránsito.
11. Deberá entregar registro fotográfico que dé cuenta del cumplimiento de las actividades descritas.
12. Deberá verificar los inventarios al momento de ingresar los vehículos a los patios.
13. Establecer y respetar los cronogramas de trabajos.

14. Garantizar la prestación del servicio 24 horas.
15. Garantizar el acompañamiento en operativos y jornadas de sensibilización y capacitación.
16. Realizar los pagos oportunos de las seguridad social integral y parafiscales.
17. Entregar de manera oportuna con la mayor diligencia y cuidado, los productos establecidos a entera satisfacción y en las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE.
18. Presentar las cuentas de cobro una vez se presten los servicios con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y copia.
19. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos ni contratistas de la Agencia. Del mismo modo no recibir pagos o prebendas por parte de los usuarios involucrados en los operativos, o de parte de todos aquellos que puedan intervenir en la prestación del servicio de grúas.
20. Responder, los requerimientos que le solicite ADELI.
21. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución de su contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
22. Suscribir el acta de inicio una vez se suscriba el contrato.
23. Las demás obligaciones que sean necesarias e inherentes al cumplimiento del objeto del contractual.

OBLIGACIONES DE ADELI:

- Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados.
- Poner al servicio del contratista la información que solicite y que guarde relación con el objeto contractual.
- Designar supervisor encargado de velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
- Supervisar la ejecución del servicio encomendado y formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:

De conformidad con el manual de contratación de ADELI, en su ARTÍCULO 6°. Régimen contractual aplicable a la Agencia de Desarrollo Local De Itagüí "ADELI". Los contratos que celebre ADELI, se regirán por las reglas del derecho privado, salvo excepciones consagradas en la Constitución Nacional, la ley y demás disposiciones concordantes, modificatorias, las adicione o reglamente, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

ADELI, desarrollará los contratos correspondientes a su objeto social con sujeción a las normas del derecho privado. En razón a ello, podrá celebrar todo tipo de contratos de éste, rigiéndose por los Estatutos de la Empresa, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales. Para este efecto los contratos que se deriven de esta alianza de cooperación entre entidades públicas bajo el precepto del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto Municipal 1309 de 2012, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, jurídica y contractual, así mismo cuenta con patrimonio propio y capital independiente y tiene por objeto: *"Gestionar, liderar, promover, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales y de medios, del sector público o privado de carácter municipal, departamental, nacional e internacional; además la Agencia podrá realizar e intervenir en proyectos de integración inmobiliaria o reajuste de tierras, en la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y empleo para la comunidad.*

Igualmente la Agencia atenderá los requerimientos que en programas de inclusión social se puedan generar desde la prestación de los servicios públicos, como programas de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de capacitación y desarrollo asociativo para todo tipo de población que lo requiera.

También prestara servicios integrales como operador logístico en todas sus formas y manifestaciones".

Así lo establece el **Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998 Artículo 68. Entidades descentralizadas**. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

Parágrafo 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

Parágrafo 2. Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993”.

Artículo 85. Empresas Industriales y Comerciales del Estado. “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

- a. Personería jurídica;
- b. Autonomía administrativa y financiera;
- c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

El capital de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal.

A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2, 4, 5, 6, 12, 13, 17, 27, numerales 2, 3, 4, 5, y 7, y 183 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo. Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrollen y posean las Empresas Industriales y Comerciales del Estado”.

Artículo 86. Autonomía administrativa y financiera. “La autonomía administrativa y financiera de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado”.

Artículo 87. Privilegios y prerrogativas. “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas”.

Artículo 88. Dirección y administración de las empresas. “La dirección y administración de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un gerente o presidente”.

Dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

La Constitución Política en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Lo anterior significa que, si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, éste reconoce la autonomía de las entidades territoriales y sabe que para hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio debe adoptar algunas medidas administrativas legalmente establecidas. Como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

ARTÍCULO 20º. Del Manual de Contratación: **“INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA.** “Para la celebración de contratos cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV), y hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales (500 SMLMV), será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.

No obstante, lo anterior, si realizadas las invitaciones solo se presenta un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, se podrá contratar con éste”.

ARTÍCULO 21º. Del Manual de Contratación: **“PROCEDIMIENTO INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA.** “Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) Se deben solicitar mínimo tres (3) ofertas por escrito o medio electrónico.
- b) Las ofertas deben constar por escrito o medio electrónico.
- c) Evaluación y adjudicación por parte del comité de contratación, la cual se publicará en la página web de la entidad”.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor de la presente invitación es indeterminado pero determinable una vez se finalice el contrato, se realicen los cortes y se verifique el recaudo en bancos por tarifa y según el servicio prestado. Estos serán pagados con base en los precios y tarifas que se describen a continuación: Motocicleta \$28.149, Vehículos livianos \$54.559, vehículos medianos \$82.736 y Vehículos pesados \$109.146. Todos los servicios más IVA. Será obligación de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de lo anterior.

Las anteriores tarifas se establecen luego de tener en cuenta las siguientes variables:

VARIABLES	DESCRIPCION DE VARIABLES
Personal	El contratista deberá involucrar personal idóneo y con experiencia en cargue y descargue de automotores que son inmovilizados.
Sede	El contratista deberá prestar el servicio en el Municipio de Itagüí, en las vías públicas de los parques, escenarios, barrios y veredas donde se requiera su apoyo.
Parque Automotor	El contratista deberá poner a disposición de la Agencia todo el parque automotor

	solicitado en el presente estudio de Necesidad Conveniencia y Oportunidad
Insumos, materiales y equipos de oficina	El contratista deberá contar con los insumos, materiales y equipos necesarios para desarrollar el objeto contractual en debida forma como lo son papelería y demás artículos necesarios para el área administrativa.
Administración y operación	El contratista deberá agotar actividades administrativas y de coordinación de los recursos que debe ejecutar para garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades y la calidad de los resultados.

5.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

ADELI debe verificar que el futuro contratista cuenta con la idoneidad y experiencia que se requiere para ejecutar el objeto del contrato, en actividades similares o directamente relacionadas con el objeto de la presente invitación.

Para la prestación del servicio que nos ocupa se requiere una persona jurídica que cuente con la idoneidad así como con la experiencia relacionada con el objeto y con las actividades que se van a desarrollar dada su trayectoria en el medio.

ESTUDIO DEL SECTOR.

Persona jurídica: Persona Natural:

La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI requiere la selección de un operador de transporte que preste los servicios de grúa, necesarios para el traslado de vehículos involucrados en infracciones de tránsito, que deban ser conducidos a las instalaciones destinadas para su inmovilización por la secretaría de movilidad del municipio de Itagüí.

- Debe contar con la experiencia y conocimiento necesario que se requiere para ejecutar el objeto del contrato, derivado de su participación previa en actividades similares o iguales en las previstas en el contrato.
- Su capacidad técnica y organizacional le permite cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

- Con capacidad técnica, administrativa, financiero y jurídica para obligarse a cumplir el objeto del contrato; y no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.
- Estar facultado para desarrollar las diferentes actividades en el marco de su objeto social; tener un representante legal y órgano social competente con las facultades suficientes para contratar.
- Contar con una capacidad financiera que permite establecer unas mínimas condiciones que reflejan la solvencia financiera.

En cumplimiento de lo anterior, el contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Generales: Podrán participar personas jurídicas que se encuentren legalmente constituidas, consideradas legalmente capaces, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar previstas en la constitución política y la Ley y que además su objeto o razón social se encuentren directamente relacionados con el objeto de la presente invitación.

Capacidad Administrativa y Operativa: Deberá acreditar que dispone de capacidad operativa, administrativa o con estructura administrativa que permita la atención de los requerimientos que ADELI adelanta con el fin de prestar el servicio.

Capacidad Financiera: Deberá acreditar activos superiores a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000) a través de balance suscrito por Contador Público.

Capacidad Técnica: Deberá acreditar que cuenta con el personal calificado y/o acreditado, así como con el parque automotor necesarios para la prestación del servicio.

Personal de Contacto: Deberá denominar por parte de la empresa a un coordinador que será el enlace directo con ADELI para efectos del alcance del objeto.

Experiencia: El oferente deberá acreditar una experiencia mínimo de un (1) año en el manejo de actividades iguales o similares al objeto que se pretende contratar, a través de contratos cuyo objeto se encuentre relacionado directamente con el objeto de la presente Invitación Privada (aplica para cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación)

Oferta económica: El oferente deberá entregar oferta económica con el listado de precios para los servicios requeridos por valor unitario antes y después de IVA.

Documentos: Para la presente invitación privada, el oferente deberá tener capacidad jurídica para contratar conforme a las normas legales, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario; por tanto deberá aportar:

1. Carta de presentación de oferta suscrita por el representante legal de la persona jurídica.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia inferior a 30 días.
3. Certificación de cumplimiento de obligaciones al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales.
4. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal y de la persona jurídica.
5. Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República vigente, del representante legal y de la persona jurídica.
6. Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal, así como el certificado consultado en el Registro Nacional de Medidas correctivas RNMC.
7. Registro Unico Tributario de la DIAN (RUT).
8. El OFERENTE con su propuesta manifiesta bajo gravedad de juramento que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política Art 122. Modificado por el Art. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, Art 126. Modificado por el art 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Art 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 art 183 y en las demás normas que consagran estas; así mismo declara en calidad de suscriptor de este contrato que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad.
9. Formato de único de la Hoja de vida de la función pública de la persona jurídica.
10. Fotocopia de cedula del representante legal.
11. Autorización de junta directiva en caso de requerirla para suscribir el contrato.
12. Balance que dé cuenta de sus Estados financieros, certificado por contador público o revisor fiscal de la empresa.

6. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	Posible	Mayor	Alto	Alta	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Posible	Mayor	Alto	Alto	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normatividad vigente	Posible	Mayor	Alto	Bajo	Contratista y Contratante
Específico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Accidentes o daños a terceros en la prestación del servicio de Grúas	Posible	Mayor	Alto	Media	Contratista
Específico	Externos	Planeación	Operacional	Proyección inadecuada de costos que se tuvieron al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, afectando el equilibrio económico.	Posible	mayor	Alto	Media	Contratista

7. GARANTÍAS EXIGIDAS

Atendiendo a lo estipulado Manual de Contratación de ADELI adoptado mediante el Acuerdo 006 de 2017 ARTÍCULO 24, ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS. *En la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad de la exigencia de garantías, seguros y títulos valores dependiendo de los riesgos. Las garantías y seguros deberán ser expedidos por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país, y serán otorgados a favor de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI". La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato.*

Por tanto teniendo en cuenta el objeto, las actividades a ejecutar y la forma de pago, se determina que se hace necesaria la exigencia de la siguiente garantía:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV para contratos con valor ≤ 1.500 SMMLV	Por el periodo de ejecución del contrato.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, ADELI debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

8. APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Para la suscripción del contrato no se requiere de disponibilidad y registro presupuestal, teniendo en cuenta que es un contrato INDETERMINADO PERO DETERMINABLE A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO. Los pagos se harán conforme a los informes y lo realmente recaudado. Los pagos mensuales se ampararán con disponibilidades y registros del rubro, presupuesto designado por la Agencia para tal fin, una vez se reciban los informes y se realicen los trámites administrativos y contables pertinentes.

9. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica y su representante legal.
- Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y su representante legal.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del Representante Legal.
- Certificado de no ser contraventor del sistema Registro Nacional de medidas correctivas RNMC del representante legal.

- RUT
- Certificado de cumplimiento con las obligaciones a la seguridad social integral y parafiscal
- Formato diligenciado Único de hoja de vida de la Función Pública.
- Invitación Privada
- Propuesta del Oferente Seleccionado
- Los demás documentos que sean necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos de la invitación.



ANDRES FELIPE LONDOÑO RESTREPO
Gerente General

Natalia Álvarez Grisales
Proyectó: Natalia Álvarez Grisales
Abogada Contratista ADELI

Ángela María Villada Uribe
Revisó: Ángela María Villada Uribe
Profesional Universitaria ADELI

